

## RESOLUCIÓN No. 00782

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. **2012ER047005** del 12 de abril de 2012, el Señor **CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.537, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de ciento treinta y ocho (138) individuos arbóreos incluido un Seto de Ciprés ubicados en espacio privado de la Calle 175 No. 17B -61, por cuanto presentan interferencia con la ejecución del Proyecto de Vivienda denominado “Támesis”.

Que previa visita realizada por el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad el día 23 de abril de 2012 en la Calle 175 No. 17B -61 de esta ciudad, se requirió al solicitante mediante radicado **2012EE081716** del 6 de julio de 2012, para allegar el plano a escala 1:500 correspondiente al inventario forestal presentado, requisito que se aportó según radicado **2012ER091360** del 31 de julio de 2012.

Que posteriormente se observó que los individuos arbóreos de las fichas No. 01 a la No. 60 se encuentran en el lindero de la zona verde del predio con nomenclatura urbana Calle 175 No. 17B – 81; por tal razón, el Señor Camilo Alberto Forero Rodríguez allegó mediante radicado **2012ER102056** de fecha 24 de agosto de 2012 el Certificado de Tradición y Libertad del mencionado predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N – 720785 de propiedad de la **ORDEN RELIGIOSA DE LAS ESCUELAS PIAS O ESCOLAPIOS**.

Página 1 de 27

### RESOLUCIÓN No. 00782

Que así las cosas y previo requerimiento **2012EE154457** de fecha 13 de diciembre de 2012, el solicitante allegó mediante radicado **2012ER144342** del 26 de noviembre 2012, la autorización expedida por la ORDEN RELIGIOSA DE LAS ESCUELAS PIAS O ESCOLAPIOS, identificada con el Nit. 860.014.710-2 a la Sociedad AMARILO S.A.S., para que en su nombre y representación adelante el trámite correspondiente de autorización de tratamiento silvicultural de los árboles que se encuentran ubicados en el lindero del predio de su propiedad (Calle 175 No. 17B – 81) que interfieren en la ejecución del “Proyecto Támesis” e igualmente presentan escrito mediante el cual manifiestan que coadyuvan a la solicitud inicial, esto es, el radicado **2012ER047005**.

Que con el fin de continuar con el presente trámite, a folio 277 del expediente se observa que el Señor **JOSE HERNAN ARIAS ARANGO**, actuando en su calidad de representante legal de la **Sociedad AMARILO S.A.S.**, confirió autorización al Ingeniero **CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ**, para que realice todos los trámites pertinentes ante ésta Secretaría respecto de los tratamientos silviculturales de los árboles que se encuentran ubicados en el lindero del predio con nomenclatura urbana Calle 175 No. 17B – 81 de propiedad de la **ORDEN RELIGIOSA DE LAS ESCUELAS PIAS O ESCOLAPIOS**.

Que así las cosas, cabe señalar que respecto de la solicitud de tratamiento silvicultural de los árboles que se encuentran en el predio con nomenclatura urbana Calle 175 No. 17B -61 de esta ciudad, ésta autoridad ambiental se pronunciará mediante otro Acto Administrativo.

Que agotado lo anterior, ésta Secretaría dispuso mediante Auto iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la **Calle 175 No. 17B – 81** Barrio San Antonio, Localidad de Usaquén del Distrito Capital; a favor de la **ORDEN RELIGIOSA DE LAS ESCUELAS PIAS O ESCOLAPIOS**, identificada con el Nit. 860.014.710-2, Representada Legalmente por el Reverendo Padre **JUAN CARLOS SEVILLANO GUTIÉRREZ** en su carácter de Superior Provincial, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.710.189, o por quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita

**RESOLUCIÓN No. 00782**

realizada el día 23 de abril de 2012, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS125 del 25 de enero de 2013**, en virtud del cual se establece:

*"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Traslado de CHICALA , 3 Tala de PINO PATULA, 1 Tala de CHICALA , 2 Tala de CIPRES, 6 Traslado de ARRAYAN, 3 Tala de JAZMIN DEL CABO, 15 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALES, 6 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tala de CAUCHO COMUN, 1 Tala de CAUCHO BENJAMIN, 7 Traslado de ALCAPARRO DOBLE, 1 Poda de Mejoramiento de ALCAPARRO DOBLE, 8 Tala de ALCAPARRO DOBLE, 1 Tala de holly liso, 2 Tala de FEIJOA, 1 Tala de CEREZO,"*

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA No. RZ 132/12/009. MEDIANTE RADICADO No. 2012ER091360 DEL 31/07/2012 EL INTERESADO APORTA PLANO DE LOCALIZACIÓN. CON EL RADICADO 2012ER102056 DEL 24/08/2012, EL SOLICITANTE APORTA AUTORIZACIÓN Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DE LA ORDEN RELIGIOSA DE LAS ESCUELAS PIAS. SE EXCLUYEN LOS INDIVIDUOS CON No. DE INVENTARIO 10 Y 70, DEBIDO A QUE CORRESPONDEN A ESPECIES QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE ESTA ENTIDAD (*Fucsia arborescens* y *Rosa sp*).

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico **2013GTS125** del 25 de enero de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, refiriendo que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **57.8 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.342.296)**, equivalente a un total de **57.8 IVP** y **25.3 SMMLV** al 2012, por concepto de **COMPENSACIÓN**, bajo el código **C17-017 "Compensación por tala de árboles"**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 2173 de 2003 -norma vigente al momento de la solicitud-, el usuario deberá Consignar la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL**

**RESOLUCIÓN No. 00782**

**SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$439.759)**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que es preciso señalar que el Concepto Técnico 2013GTS125 del 25 de enero de 2013 -original que reposa en el expediente-, no refleja el contenido completo respecto de los decimales tenidos en cuenta para liquidar los Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) equivalentes a 57.8 IVP(s), debido a que el Sistema de Información Ambiental -SIA de la Secretaría Distrital de Ambiente no permite visualizarlo completo en la impresión del formato disponible para conceptos técnicos. En vista de lo anterior, en la tabla de compensación (Resolución 7132 de 2011) que hace parte integral del mencionado concepto, se observa la cifra con los decimales completos correspondiente a **25.308445 SMMLV al año 2011**, equivalentes a CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$14.342.296) M/CTE, como medida de compensación mediante la equivalencia monetaria establecida en IVP.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la*

### RESOLUCIÓN No. 00782

*realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)**Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo*".

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los*

### RESOLUCIÓN No. 00782

*permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)*"

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: "(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**"Artículo 74°.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

**"Artículo 75°.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.*"

### RESOLUCIÓN No. 00782

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente --SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 2173 de 2003 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2013GTS125 del 25 de enero de 2013**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las "**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar el tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 175 No. 17B -81 Barrio San Antonio, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán**

**RESOLUCIÓN No. 00782**

*dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, o excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Autorizar a la **ORDEN RELIGIOSA DE LAS ESCUELAS PIAS O ESCOLAPIOS**, identificada con el Nit. 860.014.710-2, Representada Legalmente por el Reverendo Padre **JUAN CARLOS SEVILLANO GUTIÉRREZ** en su carácter de Superior

Página 8 de 27

**RESOLUCIÓN No. 00782**

Provincial, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.710.189, o por quien haga sus veces; para llevar a cabo la **TALA** de veintinueve (29) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) de PINO PATULA, uno (1) de CHICALA, dos (2) de CIPRES, tres (3) de JAZMIN DEL CABO, seis (6) de GUAYACAN DE MANIZALES, uno (1) de CAUCHO COMUN, uno (1) de CAUCHO BENJAMIN, ocho (8) de ALCAPARRO DOBLE, uno (1) de HOLLY LISO, dos (2) de FEIJOA y uno (1) de CEREZO, emplazados en espacio privado de la Calle 175 No. 17B - 81 Barrio San Antonio, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a la **ORDEN RELIGIOSA DE LAS ESCUELAS PIAS O ESCOLAPIOS**, identificada con el Nit. 860.014.710-2, Representada Legalmente por el Reverendo Padre JUAN CARLOS SEVILLANO GUTIÉRREZ en su carácter de Superior Provincial, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.710.189, o por quien haga sus veces; para llevar a cabo el **TRASLADO** de veintinueve (29) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de CHICALA, seis (6) de ARRAYAN, quince (15) de GUAYACAN DE MANIZALES y siete (7) de ALCAPARRO DOBLE, emplazados en espacio privado de la Calle 175 No. 17B - 81 Barrio San Antonio, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Autorizar a la **ORDEN RELIGIOSA DE LAS ESCUELAS PIAS O ESCOLAPIOS**, identificada con el Nit. 860.014.710-2, Representada Legalmente por el Reverendo Padre JUAN CARLOS SEVILLANO GUTIÉRREZ en su carácter de Superior Provincial, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.710.189, o por quien haga sus veces; para llevar a cabo la **PODA DE MEJORAMIENTO** de un (1) individuo arbóreo de la especie ALCAPARRO DOBLE, emplazado en espacio privado de la Calle 175 No. 17B - 81 Barrio San Antonio, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN ENACIA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	F	M			
1	Pino patula	55	19	0		X		COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMÉSAS	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICIÓN FÍSICA, SANITARIA, PORTE Y EDAD, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
2	Pino patula	51	15	0		X		COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMÉSAS	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICIÓN FÍSICA, SANITARIA, PORTE Y EDAD, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00782

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	PINO PATULA	39	20	0			X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA, SANITARIA, PORTE Y EDAD, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
4	holly liso	11	4	0			X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION DESDE LA BASE, FUSTES TORCIDOS Y SOCAVAMIENTO BASAL. INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA.	Tala
5	FELJOA	6	2	0			X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION DESDE LA BASE Y AFECTACION DE LA ESTRUCTURA ARBOREA POR PODAS ANTITECNICAS. INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA.	Tala
6	FELJOA	4	4	0			X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION DESDE LA BASE Y AFECTACION DE LA ESTRUCTURA ARBOREA POR PODAS ANTITECNICAS. INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA.	Tala
7	JAZMIN DEL CABO	27	6	0			X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE NO ES VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO POR PRESENTAR RAMIFICACION EXCESIVA, EDAD AVANZADA Y	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00782**

						PODAS ANTI TECNICAS QUE HAN AFECTADO LA ESTRUCTURA DEL ARBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.		
8	CEREZO	25	8	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAF.	Tala
9	CHICALA	16	9	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA AFECTACION BASAL, FUSTE DESCORTEZADO Y RAMIFICACIONES SUSCEPTIBLES A DESPRENDIMIENTO. INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
11	GUAYACAN DE MANIZALES	15	10	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO TENIENDO EN CUENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA Y SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL TAL QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS.	Traslado
12	JAZMIN DEL CABO	11	8	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE NO ES VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO POR PRESENTAR RAMIFICACION EXCESIVA, EDAD AVANZADA Y PODAS ANTI TECNICAS QUE HAN AFECTADO LA ESTRUCTURA DEL ARBOL. INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala

## RESOLUCIÓN No. 00782

13	JAZMIN DEL CABO	17	7	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA MADERA REVIRADA, AFECTACION MECANICA Y EXCESIVA RAMIFICACION, NO ES VIABLE SU TRASLADO, POR TANTO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
14	GUAYACAN DE MANIZALES	16	6	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	ES NECESARIO REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. POR PRESENTAR PORTE MEDIO, BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y BUENA CONFORMACION DEL FUSTE, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE DICHO TRATAMIENTO.	Traslado
15	CHICALA	24	7	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL TAL QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS.	Traslado
16	GUAYACAN DE MANIZALES	9	5	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	ES TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES. CORRESPONDE A UNA ESPECIE NATIVA RECOMENDADA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Traslado
17	ALCAPARRO DOBLE	11	4	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR SUS CONDICIONES FISICAS COMO AFECTACION MECANICA Y BIFURCACIONES DESDE LA BASE, NO ES VIABLE EL TRASLADO, POR TANTO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE SU TALA.	Tala
18	CIPRES	11	5	0	X	COSTADO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala

## RESOLUCIÓN No. 00782

					<p style="text-align: center;">OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS</p>	<p>VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA BAJA TOLERANCIA AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y SU REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, NO PERMITEN ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO EN LA ZONA YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTANDO INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.</p>		
19	GUAYACAN DE MANIZALES	9	4	0	X	<p style="text-align: center;">COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS</p>	<p>ES TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES, CORRESPONDE A UNA ESPECIE NATIVA RECOMENDADA PARA EL ARBOLADO URBANO, POR TANTO SE RECOMIENDA SU MANTENIMIENTO FUERA DEL AREA DE INFLUENCIA DE LA OBRA.</p>	Traslado
20	GUAYACAN DE MANIZALES	8	3	0	X	<p style="text-align: center;">COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS</p>	<p>ES TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES, CORRESPONDE A UNA ESPECIE NATIVA RECOMENDADA PARA EL ARBOLADO URBANO, POR TANTO SE RECOMIENDA SU MANTENIMIENTO FUERA DEL AREA DE INFLUENCIA DE LA OBRA.</p>	Traslado
21	GUAYACAN DE MANIZALES	7	4	0	X	<p style="text-align: center;">COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS</p>	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO Y PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.</p>	Tala
22	GUAYACAN DE MANIZALES	10	5	0	X	<p style="text-align: center;">COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS</p>	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA REGULAR ESTADO</p>	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00782**

							FISICO, DESCORTEZADO, AFECTACION MECANICA EN EL FUSTE, FACTORES QUE SUMADOS A SU PORTE Y EMPLAZAMIENTO NO PERMITEN REALIZAR UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO QUE ASEGURE SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE PRESENTA EL ARBOL CON LA OBRA.	
23	GUAYACAN DE MANIZALES	12	4	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO, BIFURCACIONES BASALES, DESCORTEZADO, AFECTACION MECANICA EN EL FUSTE, FACTORES QUE SUMADOS A SU PORTE Y EMPLAZAMIENTO NO PERMITEN REALIZAR UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO QUE ASEGURE SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE PRESENTA EL ARBOL CON LA OBRA.	Tala
24	ARRAYAN	8	3	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. POR PRESENTAR PORTE MEDIO, BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y CONFORMACION DEL FUSTE ACEPTABLE, ES APTO PARA DICHO TRATAMIENTO.	Traslado
25	ALCAPARRO DOBLE	11	3	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, MUY INCLINADO, REVIRADO, AFECTACION POR INSECTOS (TERMITAS) Y EMPLAZAMIENTO NO	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00782**

							PERMITEN REALIZAR UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO QUE ASEGURE SU SUPERVIENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE PRESENTA EL ARBOL CON LA OBRA.	
26	ALCAPARRO DOBLE	17	4	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Traslado
27	GUAYACAN DE MANIZALES	16	6	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	ES TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE A PESAR DE TENER AFECTACION MECANICA EN EL FUSIE, PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES CORRESPONDE A UNA ESPECIE NATIVA RECOMENDADA PARA EL ARBOLADO URBANO, POR TANTO SE RECOMIENDA SU MANTENIMIENTO FUERA DEL AREA DE INFLUENCIA DE LA OBRA.	Traslado
28	CIPRES	12	6	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO Y PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
29	ALCAPARRO DOBLE	13	6	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO Y PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
30	ALCAPARRO DOBLE	9	6	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO Y PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00782**

31	GUAYACAN DE MANIZALES	10	6	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO Y PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
32	ALCAPARRO DOBLE	16	4	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR PODA DE MEJORAMIENTO AL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA, PERO ES NECESARIO REALIZAR REDUCCION LATERAL A LA COPA Y ELIMINACION DE RAMAS SECAS PARA DISMINUIR LA SUSCEPTIBILIDAD A DESGARRE DE RAMAS Y MEJORAR SU ESTADO SANITARIO.	Poda de Mejoramiento
33	ALCAPARRO DOBLE	9	4	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA, ES NECESARIO REALIZAR SU TRASLADO. PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ESPECIE RECOMENDADA PARA EL ARBOLADO URBANO EN BOGOTÁ.	Traslado
34	GUAYACAN DE MANIZALES	9	5	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	ES TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES. CORRESPONDE A UNA ESPECIE NATIVA RECOMENDADA PARA EL ARBOLADO URBANO, POR TANTO SE RECOMIENDA SU MANTENIMIENTO FUERA DEL AREA DE INFLUENCIA DE LA OBRA.	Traslado
35	ALCAPARRO DOBLE	14	4	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA MAL ESTADO FISICO REPRESENTADO EN INCLINACION, AFECTACION POR INSECTOS, AFECTACION	Tala



RESOLUCIÓN No. 00782

							MECANICA, FACTORES QUE SUMADOS A SU EMPLAZAMIENTO NO PERMITEN REALIZAR UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO QUE ASEGURE SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE PRESENTA EL ARBOL CON LA OBRA.	
36	ALCAPARRO DOBLE	15	5	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA MAL ESTADO FISICO REPRESENTADO POR FUCRICION BASAL, AFECTACION MECANICA DESCORTEZADO, FACTORES QUE NO PERMITEN REALIZAR UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO QUE ASEGURE SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE PRESENTA EL ARBOL CON LA OBRA.	Tala
37	GUAYACAN DE MANIZALES	14	5	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	ES TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES, CORRESPONDE A UNA ESPECIE NATIVA RECOMENDADA PARA EL ARBOLADO URBANO, POR TANTO SE RECOMIENDA SU MANTENIMIENTO FUERA DEL AREA DE INFLUENCIA DE LA OBRA.	Traslado
38	ALCAPARRO DOBLE	11	4	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA, ES NECESARIO REALIZAR SU TRASLADO. PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ESPECIE RECOMENDADA PARA EL ARBOLADO URBANO EN BOGOTÁ.	Traslado
39	ALCAPARRO DOBLE	12	10	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL	DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA	Traslado



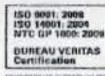
## RESOLUCIÓN No. 00782

					PROYECTO			
					TAMESIS	INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA, ES NECESARIO REALIZAR SU TRASLADO. PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ESPECIE RECOMENDADA PARA EL ARBOLADO URBANO EN BOGOTÁ.		
40	ARRAYAN	7	2	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. POR PRESENTAR PORTE MEDIO, BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES, ES APTO PARA DICHO TRATAMIENTO.	Traslado
41	GUAYACAN DE MANIZALES	13	7	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	ES TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES. CORRESPONDE A UNA ESPECIE NATIVA RECOMENDADA PARA EL ARBOLADO URBANO, POR TANTO SE RECOMIENDA SU MANTENIMIENTO FUERA DEL AREA DE INFLUENCIA DE LA OBRA.	Traslado
42	ARRAYAN	6	2	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. POR PRESENTAR PORTE MEDIO, BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y CONFORMACION DEL FUSTE ACEPTABLE, ES APTO PARA DICHO TRATAMIENTO. CORRESPONDE A UNA ESPECIE NATIVA APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Traslado
43	ALCAPARRO DOBLE	14	4	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	ES TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES	Traslado



**RESOLUCIÓN No. 00782**

							FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES. CORRESPONDE A UNA ESPECIE NATIVA RECOMENDADA PARA EL ARBOLADO URBANO. POR TANTO SE RECOMIENDA SU MANTENIMIENTO FUERA DEL AREA DE INFLUENCIA DE LA OBRA.	
44	GUAYACAN DE MANIZALES	16	7	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	ES NECESARIO REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. POR PRESENTAR PORTE MEDIO, BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y BUENA CONFORMACION DEL FUSTE, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE DICHO TRATAMIENTO.	Traslado
45	ALCAPARRO DOBLE	10	3	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA MAL ESTADO FISICO REPRESENTADO EN SU AFECTACION MECANICA EN LA BASE FUSTAL, ATAQUE DE INSECTOS, FACTORES QUE NO PERMITEN REALIZAR UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO QUE ASEGURE SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE PRESENTA EL ARBOL CON LA OBRA.	Tala
46	GUAYACAN DE MANIZALES	14	5	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA MAL ESTADO FISICO REPRESENTADO EN SU RAMIFICACION BASAL, AFECTACION MECANICA, FACTORES QUE SUMADOS A SU PORTE NO PERMITEN REALIZAR UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO QUE ASEGURE SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO DEBIDO A LA INTERFERENCIA	Tala



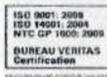
## RESOLUCIÓN No. 00782

							DIRECTA QUE PRESENTA EL ARBOL CON LA OBRA.	
47	ALCAPARRO DOBLE	10	5	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Traslado
48	GUAYACAN DE MANIZALES	11	5	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	ES NECESARIO REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. POR PRESENTAR PORTE MEDIO, BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y BUENA CONFORMACION DEL FUSTE, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE DICHO TRATAMIENTO.	Traslado
49	GUAYACAN DE MANIZALES	11	5	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	ES NECESARIO REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. POR PRESENTAR PORTE MEDIO, BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y BUENA CONFORMACION DEL FUSTE, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE DICHO TRATAMIENTO.	Traslado
50	ALCAPARRO DOBLE	18	5	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRSLADO DEL ARBOL TENIENDO EN CUENTA SU ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO, TAL QUE SE ASEGURE SU SUPERVIVIENCIA EN OTRO SITIO DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE PRESENTA EL ARBOL CON LA OBRA.	Traslado
51	GUAYACAN DE MANIZALES	11	5	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA MAL ESTADO FISICO REPRESENTADO EN SU	Tala



RESOLUCIÓN No. 00782

							PUDRICION, FRACTURA EN EL FUSTE, DESCORTEZADO, FACTORES QUE NO PERMITEN REALIZAR UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO QUE ASEGURE SU SUPERVIVENCIA Y NO SER POSIBLE CONSERVARLO DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA QUE PRESENTA EL ARBOL CON LA OBRA.	
52	CAUCHO COMUN	11	5	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA, DE DESARROLLO FISICO DEFICIENTE, MALFORMACION EN EL FUSTE Y CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala
53	ARRAYAN	4	3	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. POR PRESENTAR PORTE MEDIO, BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y CONFORMACION DEL FUSTE ACEPTABLE, ES APTO PARA DICHO TRATAMIENTO. CORRESPONDE A UNA ESPECIE NATIVA APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Traslado
54	GUAYACAN DE MANIZALES	10	3	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	ES NECESARIO REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. POR PRESENTAR PORTE MEDIO, BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y BUENA CONFORMACION DEL FUSTE, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE DICHO TRATAMIENTO.	Traslado
55	CAUCHO BENJAMIN	8	2	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA	Tala





RESOLUCIÓN No. 00782

							PARCIALMENTE SECO, PRESENTA AFECTACION MECANICA EN LA BASE DEL FUSTE E INTERFERENICA CON LA OBRA. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	
56	ALCAPARRO DOBLE	6	2	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	ES TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA CORRESPONDIENTE A REBROTES DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ALCAPARRO DOBLE VOLCADO.	Tala
57	GUAYACAN DE MANIZALES	11	6	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	ES NECESARIO REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. POR PRESENTAR PORTE MEDIO, BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y BUENA CONFORMACION DEL FUSTE, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE DICHO TRATAMIENTO.	Traslado
58	ARRAYAN	5	2	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. POR PRESENTAR PORTE MEDIO, BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y CONFORMACION DEL FUSTE ACEPTABLE, ES APTO PARA DICHO TRATAMIENTO. CORRESPONDE A UNA ESPECIE NATIVA APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Traslado
59	GUAYACAN DE MANIZALES	16	7	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	ES NECESARIO REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. POR PRESENTAR PORTE MEDIO, BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y BUENA CONFORMACION DEL FUSTE,	Traslado



**RESOLUCIÓN No. 00782**

							SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE DICHO TRATAMIENTO.	
60	ARRAYAN	5	2	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO TAMESIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. POR PRESENTAR PORTE MEDIO, BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y CONFORMACION DEL FUSTE ACEPTABLE, ES APTO PARA DICHO TRATAMIENTO. CORRESPONDE A UNA ESPECIE NATIVA APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Traslado

**ARTÍCULO CUARTO.-** El autorizado, **ORDEN RELIGIOSA DE LAS ESCUELAS PIAS O ESCOLAPIOS**, identificada con el Nit. 860.014.710-2, Representada Legalmente por el Reverendo Padre **JUAN CARLOS SEVILLANO GUTIÉRREZ** en su carácter de Superior Provincial, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.710.189, o por quien haga sus veces; deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS125 del 25 de enero de 2013, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE**

**RESOLUCIÓN No. 00782**

**ARBOLES**", la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.342.296)**, equivalente a un total de **57.8 IVP** y **25.308445 SMMLV** al 2012, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-1972**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El autorizado, **ORDEN RELIGIOSA DE LAS ESCUELAS PIAS O ESCOLAPIOS**, identificada con el Nit. 860.014.710-2, Representada Legalmente por el Reverendo Padre **JUAN CARLOS SEVILLANO GUTIÉRREZ** en su carácter de Superior Provincial, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.710.189, o por quien haga sus veces; deberá **CONSIGNAR** por concepto de **EVALUACIÓN y SEGUIMIENTO** la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$439.759)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-1972**.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, al vencimiento de la vigencia del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El tratamiento silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. En caso de efectuarse el traslado en espacio público, la reubicación del árbol se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación del individuo arbóreo. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material

### RESOLUCIÓN No. 00782

vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El autorizado, **ORDEN RELIGIOSA DE LAS ESCUELAS PIAS O ESCOLAPIO**s, identificada con el Nit. 860.014.710-2, Representada Legalmente por el Reverendo Padre JUAN CARLOS SEVILLANO GUTIÉRREZ en su carácter de Superior Provincial, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.710.189, o por quien haga sus veces; deberá ejecutar el tratamiento previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO:** El autorizado, **ORDEN RELIGIOSA DE LAS ESCUELAS PIAS O ESCOLAPIO**s, identificada con el Nit. 860.014.710-2, Representada Legalmente por el Reverendo Padre JUAN CARLOS SEVILLANO GUTIÉRREZ en su carácter de Superior Provincial, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.710.189, o por quien haga sus veces; reportará la ejecución del tratamiento autorizado, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del

**RESOLUCIÓN No. 00782**

procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ORDEN RELIGIOSA DE LAS ESCUELAS PÍAS O ESCOLAPIOS**, identificada con el Nit. 860.014.710-2, a través de su representante legal el Reverendo Padre **JUAN CARLOS SEVILLANO GUTIÉRREZ** en su carácter de Superior Provincial, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.710.189, o por quien haga sus veces, en la Calle 175 No. 17B – 81 la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Reverendo Padre **CARLOS RETANA CHARLAN** en su carácter de Superior Provincial, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.873.824, o por quien haga sus veces, en la Calle 175 No. 17B – 81 la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la **Sociedad AMARILO S.A.S.**, identificada con el Nit. 800.185.295-1, a través del Primer Suplente del Presidente el Señor **JOSE HERNAN ARIAS ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.254.913, o por quien haga sus veces, en la Carrera 19 A No. 90 - 12 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.537, actuando en calidad de apoderado de la **Sociedad AMARILO S.A.S.**, en la Carrera 73A No. 167 – 79 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control

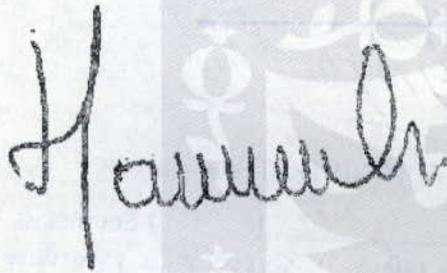


**RESOLUCIÓN No. 00782**

Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2013



**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2012-1972

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/01/2013
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/06/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/06/2013
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS: CONTRAT O 089 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/05/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	11/06/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 09 JUL 2013 ( ) días del mes de JULIO del año (2013), se notifica personalmente el contenido de RESOL # 782 JUN/13 al señor (a) ERNESTO RÍOS SALINAS en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 4223693 de ROBUIZAS (BOY) T.P. No.                      del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Ernesto Ríos Salinas  
Dirección: Ky 91 # 1294 - 51  
Teléfono (s): 5287712

Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 09 JUL 2013 ( ) del mes de JULIO del año (2013), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL # 782 número de fecha JUNIO 13 al señor (a) GABRIEL ALBERTO FORERO en su calidad de APODERADO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4223693 de BTÁ T.P. No.                      Total folios: VEINTISIETE (27)

Firma: [Firma] Hora:                       
C.C. 79128531 Dirección: Pe 73 A # 167 - 70  
Fecha: 09 JUL 2013 Teléfono:                     

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 JUL 2013 ( ) del mes de JULIO del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Ronzato Chacón S  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ

## EL CANCELLER DE LA ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ

En virtud del artículo IV del Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia, aprobado por ley 20 de 1974, el cual determina que el "Estado reconoce verdadera y propia personería jurídica a la Iglesia Católica. Igualmente a las diócesis, comunidades religiosas y demás entidades eclesiales a las que la ley canónica otorga personería jurídica representadas por su legítima autoridad".

### CERTIFICA:

1. Que la persona jurídica "Orden Religiosa de las Escuelas Pías o Escolapios", identificada con el NIT 860.014.710-2 es una entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, con domicilio en la Calle 175 No. 17B-81 de la ciudad de Bogotá, está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá. Es una entidad de Derecho Pontificio, reconocida como tal por Decreto In Supremo Apostolatus Solio de Gregorio XV del 18 de noviembre de 1621. Que mediante Decreto Arzobispal No. 1349 del 11 de febrero de 2008 se fusionó en la Personería Eclesiástica el reconocimiento de la Personería Jurídica adelantada por el Ministerio de Justicia mediante Resolución No. 44 de 09 de septiembre de 1953.
2. Que en virtud del Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede (Ley 20 de 1974) tiene reconocimiento civil.
3. Que su duración es indefinida.
4. Que su carisma es la Santificación en la vida comunitaria y obras apostólicas y educativas.
5. Que su representante legal inscrito es el Reverendo Padre Juan Carlos SEVILLANO GUTIÉRREZ en su carácter de Superior Provincial, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.710.189 expedida en Medellín - Antioquia. Su período de gobierno va desde el 14 de noviembre de 2010 hasta el 14 de noviembre de 2014.
6. Que los demás cargos inscritos son:
  - Representante Legal - Suplente: el Reverendo Padre Carlos RETANA CHARLAN, Sch.P, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.824 expedida en Bogotá.
  - Contador: la señora Martha Ligia PINZÓN VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.203.030 expedida en Barbosa - Santander, con tarjeta profesional No.41055- T.
7. Que no figuran inscripciones anteriores a la fecha del presente certificado que modifiquen total o parcialmente su contenido.
8. El Representante legal de esta entidad requiere autorización escrita de la Santa Sede para: a) enajenar exvotos donados a la Iglesia o bienes preciosos por razones artísticas o históricas; b) enajenar bienes o asumir obligaciones que excedan los límites de las cuantías establecidas por la Conferencia Episcopal de Colombia (cf. c. 1292).

Este certificado tiene como finalidad acreditar existencia y representación legal y su vigencia es de noventa (90) días, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 782 de 1995.

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2013.

Juan Carlos Vargas Jaramillo  
NOTARIO CUARENTA Y DOS  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

27 MAY 2013

ESTE DOCUMENTO  
ES COPIA DEL ORIGINAL  
QUE FUE PRESENTADO PARA  
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

Ricardo Pulido Aguilar Pbro  
Canciller

Director de la Oficina de Personas Jurídicas  
Notario General del Arzobispado



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **71.710.189**

SEVILLANO GUTIERREZ

APELLIDOS

**JUAN CARLOS**

NOMBRES

*Juan Carlos Sevilla Gutierrez*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-AGO-1969**

**MEDELLIN**  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**

ESTATURA

**O+**

G.S RH

**M**

SEXO

**23-SEP-1987 MEDELLIN**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00130571-M-0071710189-20081122

0006660826A 1

1150044613

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.223.693  
RIOS SALINAS

APELLIDOS  
ERNESTO

NOMBRES

*Ernesto Rios Salinas*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 23-MAR-1979  
SAN CAYETANO  
RAQUIRA (BOYACA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

M  
SEXO

02-JUN-2000 RAQUIRA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Abel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

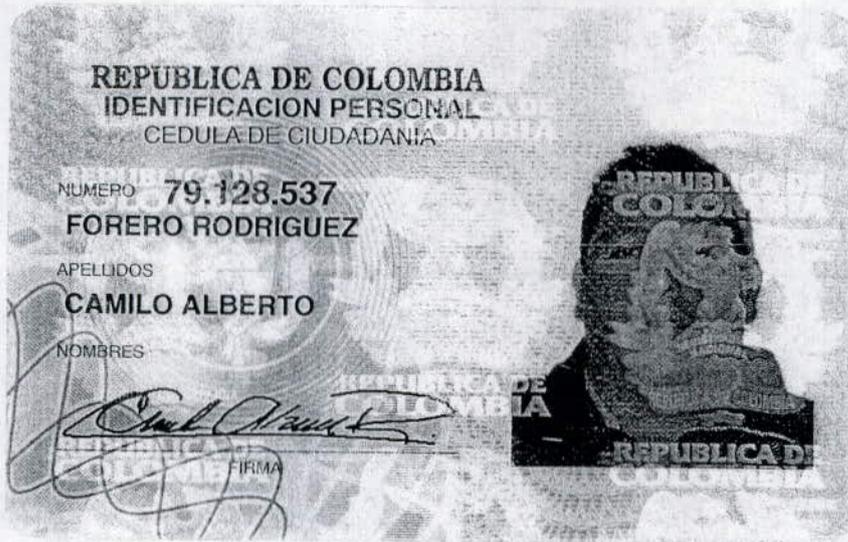
INDICE DERECHO



A-1530400-00309080-M-0004223693-20110617

0027251343A 2

1921242778



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-JUL-1966**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**20-SEP-1984 BOGOTA D.C**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00430535-M-0079128537-20130410

0032680956A 1

1512256279



**Bogotá DC**

Señor  
JOSE HERNAN ARIAS ARANGO  
Carrera 19 A N° 90 – 12  
Tel: No registra  
Bogotá

**Asunto:** Resoluciones 781, 777 y 782 del 11 de junio del 2013, EXP. SDA-03-2012-1972

Respetado señor:

Le comunico formalmente las Resoluciones 781, 777 y 782 del 11 de junio del 2013, por las cuales "se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado", se anexa copia integral legible y gratuita de las mismas.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente.

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Anexo: Setenta y un (71) Folios.

Revisó y aprobó: MARIA EUGENIA ARCHILA SOTO

Proyectó: Maria Consuelo Higuera Robles

ENTREGA en copia pendiente  
RECEBIÓ  
CARLOS FUENTE  
12-07-13

